



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 170

Anuncio 4076/2019

jueves, 5 de septiembre de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

Puebla de la Reina (Badajoz)

Anuncio 4076/2019

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y sala de velatorios municipales »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y sala velatorios municipal, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y SALA DE VELATORIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de sala de velatorios municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de sala de velatorios, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Bonificaciones: Estará sujeto a bonificación cuando el fallecido este empadronado en Puebla de la Reina y no tenga compañía aseguradora la tasa será de 490,00 euros.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

- Concesión a perpetuidad: 735,50 €.
- Traslado de restos: Traslado a nicho nuevo: 848,66 €.
- Licencia de apertura por traslado de restos: 113,14 €
- Licencia de apertura de nicho para enterramiento: 113,14 €.

B) Panteones:

- Concesión a perpetuidad: 509,19 euros/m² de terreno ocupado.
- Por nicho construido: 735,50 €.
- Licencia de apertura por traslado de resto: 169,70 €.

C) Sala de velatorio:

- Por día: 678,93 euros (24 horas).
- Por estancia menor de ocho horas: 277,22 €.

Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme al IPC.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Mérida.

En Puebla de la Reina, a 2 de septiembre de 2019.- La Alcaldesa, Ana Maria Redondo Villar.